



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.
Cra 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Proceso	Verbal
Demanda	Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes
Demandante	JORGE ORLANDO LONDOÑO SANTAMARIA identificado con cedula de ciudadanía número 70.503.332,
Demandada	NIDIA ROSA MESA ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.446.969,
Radicado	No. 05001311000920200019300
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	PROCESO DE TRÁMITE VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES...
Decisión	Inadmite la demanda. Art.90 Código General del Proceso.

SINTESIS:

El Artículo 90 del Código General del Proceso indica: "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez, mediante auto que no admite recurso, admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: ---1. Cuando no reúna los requisitos formales. ---2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...".

Antes de darle admisión a esta demanda de trámite verbal-DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor JORGE ORLANDO LONDOÑO SANTAMARIA en contra dela señora NIDIA ROSA MESA ORTEGA, es necesario que se de cumplimiento los siguientes requisitos:

No se aportan los correos electrónicos de los testigos citados en el libelo;

No se aporta la constancia de haberse enviado copia de la demanda a la dirección de residencia de la parte accionada en los términos que lo establece el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Art. 03. (Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial....Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior...)

De conformidad con lo indicado en el Art. 82- numeral 4º. Del Código General del Proceso, concordante con el Art. 90 de la obra ibídem, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmite la demanda de tramite verbal- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ... JORGE ORLANDO LONDOÑO SANTAMARIA identificado con cedula de ciudadanía número 70.503.332, en contra de NIDIA ROSA MESA ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.446.969,

SEGUNDO: Se concede el término legal de cinco días a la parte interesada para llenar los requisitos indicados en la parte motiva de este auto, so pena del rechazo del libelo.

TERCERO: Tiene personería para representar a la parte demandante el abogado JUAN CAMILO QUINTERO GOMEZ, C.C. No 1.039.447.649 de SABANETA y T.P.No.266.940 C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ